



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.137

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Salvador Velásquez Vargas.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00296**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. No. **860.002.964-4**, mediante apoderada judicial en contra de **SALVADOR VELÁSQUEZ VARGAS**, identificado con C.C. No. **15.306.425**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1902 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SALVADOR VELÁSQUEZ VARGAS**, identificado con C.C. No. **15.306.425** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT. No. **860.002.964-4**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en un **Pagare No. 15306425 suscrito el día 28 de julio de 2021**.

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de entrega positiva de la notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, recibida por el **SALVADOR VELÁSQUEZ VARGAS** en la dirección contenida en el escrito de demanda: salvadordisfruver@hotmail.com, ya que obra constancia expedida por la empresa de correo EL LIBERTADOR, por medio de la cual certifican el recibido positivo de la comunicación y sus anexos, vencido el termino para contestar el día miércoles 27 de octubre de 2021², advierte el Juzgado que la parte aquí demandada dentro del término no se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el titulo valor Pagare que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que

¹ Anexo 20 y 21, del expediente digital.

² Anexo 22, del expediente digital.



proviene del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindó oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **SALVADOR VELÁSQUEZ VARGAS**, identificado con C.C. No. **15.306.425**, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT. No. **860.002.964-4**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagare anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1902 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: **CONDENAR** en costas al demandado **SALVADOR VELÁSQUEZ VARGAS** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$ 6.572.041** a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

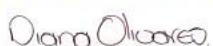
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 012

El anterior auto se notifica hoy
01 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bd17567734201eaa922239612024c321c7bd78371ed2d8421614c3284f0d5b**

Documento generado en 02/02/2022 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>